



RESOLUCIÓN No 400.81 **591** DE **07 ABR. 2026**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE
MULTA DENTRO DE UN PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA”**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL ADSCRITA A LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y, procede al estudio de la solicitud de prescripción presentado por el señor **RUBEN VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.079.911.158**.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, conforme al artículo 159 de la Ley 769 de 2002, estarán a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Que de conformidad con el artículo 527 del Estatuto Tributario del Departamento del Magdalena – Ordenanza 074 de fecha 6 de agosto de 2018, es competente funcionalmente la Administración Tributaria Departamental y los funcionarios en los que se delegue esta función, para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo 526 de la ibídem.

Que en el artículo 41 del Decreto Departamental No 0535 de fecha 30 de octubre de 2017, se establecen las funciones de la Secretaria de Hacienda Departamental, y dentro de las cuales se encuentra, en el artículo 42.3 donde se estipulan las funciones del área de gestión tributaria y de cobro coactivo.

Que el artículo 2 del Decreto 149 de fecha 14 de marzo de 2009, establece como funcionario competente para el ejercicio de la función administrativa de jurisdicción coactiva y cobro persuasivo a la Secretaria de Hacienda Departamental.

Que el Decreto 149 de fecha 14 de marzo de 2009, establece el reglamento interno de la Oficina de Cobro Coactivo, estipula en el artículo 48 que la prescripción será decretada de oficio o a petición de parte por el funcionario ejecutor.

Que, conforme al marco normativo antes expuesto, es de competencia de la Secretaria de Hacienda Departamental, ejecutar todo el proceso de cobro coactivo por concepto de las multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y del mismo modo, declarar el fenómeno jurídico de la prescripción si hubiese lugar.

De conformidad a lo señalado en los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 48 del Decreto 149 del 14 de abril del año 2009, la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, contado en los términos del artículo 817 del Estatuto Tributario. La prescripción será decretada de oficio o a petición de parte por el funcionario ejecutor”.





RESOLUCIÓN No 400.81 **591** DE **07 ABR. 2026**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE
MULTA DENTRO DE UN PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA”**

II. HECHOS

Que el señor **RUBEN VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.079.911.158**, radicó derecho de petición de manera virtual a través del correo electrónico: cobrocoactivo@magdalena.gov.co, solicitando que se decrete la prescripción de la acción de cobro de la siguiente multa:

Comparendo	Fecha
99999999000002116474 ✓	12 de octubre de 2015 ✓
99999999000002590044 ✓	6 de septiembre de 2016 ✓
99999999000003044783 ✓	25 de octubre de 2017 ✓

Que consultado el estado de cuenta del infractor se observa que el comparendo objeto de la petición se encuentran en estado “pendiente de pago”. No obstante, mediante oficio adjunto a la solicitud, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Departamental, expidió certificación relacionada con el proceso contravencional anteriormente indicado.

Que conforme a la certificación expedida por el Profesional Universitario del Área de Gestión Tributaria y de Cobro Coactivo N. AGT-CC-3009 de fecha 24 de marzo de 2026, en la que se observa: “Que, revisado los archivos de procesos del Área de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo, se encontró que, el **RUBEN VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.079.911.158**, actuando a través de apoderado radicó derecho de petición de manera, se le sancionó con los siguientes comparendos No. **999999000002116474** de fecha **12 de octubre de 2015**, Nro. **99999999000002590044** de fecha **6 de septiembre de 2016** y Nro. **99999999000003044783** de **25 de octubre de 2017** dicha obligación se encuentra prescrita, toda vez que el mandamiento de pago, aunque fue notificado en debida forma e interrumpió el término inicial, dio lugar a un nuevo término de once (11), diez (10) y nueve (9) años que transcurrió en su totalidad sin actuaciones adicionales que interrumpieran o suspendieran el plazo.”

Que, la solicitud de prescripción impetrada por el señor **RUBEN VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.079.911.158**, actuando a través de apoderado radicó derecho de petición de manera, resulta procedente por ajustarse a lo ordenado en el artículo 159 capítulo X del código nacional de tránsito”.

Una vez revisado en la plataforma del Simit, se pudo constatar que no tiene acuerdo de pago, sobre este comparendo.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha transcurrido el termino de Ley para hacer efectiva la obligación a favor de la Oficina de Gestión Tributaria y de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena, pues no se observa que se haya surtido la notificación del mandamiento de pago, pasando más de once (11), diez (10) y nueve (9) años de la imposición de los comparendos No. **999999000002116474** de fecha **12 de octubre de 2015**, Nro. **99999999000002590044** de fecha **6 de septiembre de 2016** y Nro. **99999999000003044783** de **25 de octubre de 2017**, motivo por el cual se torna procedente declarar la prescripción respecto de las ordenes de los comparendos en mención, toda vez que se encuentra configurados los supuestos normativos para declarar su ocurrencia, decisión que corresponde a la solicitado por el actor.



RESOLUCIÓN No 400.81 **591** DE **07 ABR. 2026**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE MULTA DENTRO DE UN PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA”

En ese sentido, este despacho se permite informar que en unos próximos días se verá reflejado el descargue del comparendo respectivos en la plataforma SIMIT, una vez se notifique el respectivo acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese la prescripción de la acción de cobro de los siguientes comparendos No. **999999000002116474** de fecha **12 de octubre de 2015**, Nro. **9999999000002590044** de fecha **6 de septiembre de 2016** y Nro. **9999999000003044783** de **25 de octubre de 2017**, que figuran a nombre del señor **RUBEN VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.079.911.158**, actuando a través de apoderado radicó derecho de petición de manera, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Tránsito Departamental, para realizar el trámite correspondiente para la descarga de los comparendos No. **999999000002116474** de fecha **12 de octubre de 2015**, Nro. **9999999000002590044** de fecha **6 de septiembre de 2016** y Nro. **9999999000003044783** de **25 de octubre de 2017**, por las razones antes expuestas.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo al SIMIT, para los fines consiguientes y se realice la descarga de los comparendos No. **999999000002116474** de fecha **12 de octubre de 2015**, Nro. **9999999000002590044** de fecha **6 de septiembre de 2016** y Nro. **9999999000003044783** de **25 de octubre de 2017**, por las razones antes expuestas.

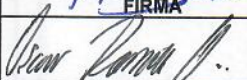
ARTICULO CUARTO: Contra la presente proceden los recursos de Ley, el de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **RUBEN VELASQUEZ GOMEZ**, por medios electrónicos enviándose un ejemplar del presente acto administrativo al correo electrónico: JULANROVII@gmail.com de conformidad con el numeral 1 del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Sede Administrativa - Santa Marta, D.T.C.H, a los **07 ABR. 2026**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Secretaria de Hacienda Departamental

APROBADO POR:	CARGO	FIRMA
WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ	Profesional Universitario - Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo	
PROYECTADO POR:	CARGO	FIRMA
OSCAR ROMERO OVIEDO	Abogado contratista - Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo	
REVISADO POR:	CARGO	FIRMA
JADER AGUILAR	Abogado-Contratista – Secretaria de hacienda departamental	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, por lo tanto bajo su responsabilidad lo presenta para respectiva firma.		



**EL SUSCRITO ASIGNADO DEL ÁREA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y COBRO
COACTIVO**

CERTIFICA:

Tras revisar los archivos de procesos del Área de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo, se constató que el señor **RUBEN VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.911.158, fue sancionado mediante el comparendo No. 9999999000002116474 de fecha 12 de octubre de 2015, Nro. 99999999000002590044 de fecha 6 de septiembre de 2016 y Nro. 99999999000003044783 de 25 de octubre de 2017, dicha obligación se encuentra prescrita, toda vez que el mandamiento de pago, aunque fue notificado en debida forma e interrumpió el término inicial, dio lugar a un nuevo término de once (11), diez (10) y nueve (9) años que transcurrió en su totalidad sin actuaciones adicionales que interrumpieran o suspendieran el plazo.

Así las cosas, la solicitud de prescripción impetrada por el **RUBEN VELASQUEZ GOMEZ**, resulta procedente por ajustarse a lo ordenado en el artículo 59 capítulo X del Código Nacional de Tránsito.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 48 del Decreto 149 de 2009, los cuales establecen que la acción de cobro prescribe en cinco (5) años, contados según el artículo 817 del Estatuto Tributario. La prescripción será decretada de oficio o a petición de parte por el funcionario ejecutor.

Se firma en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026.

WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ
Profesional Universitario
Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. -MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2026-10143-00
Clase de proceso	Acción de tutela (petición)
Accionante	RUBÉN VELÁSQUEZ GÓMEZ
Accionado (a)	OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Auto interlocutorio	Admisión y vinculación

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de marzo de 2026.

Señora Jueza, informo que por reparto correspondió al Despacho la acción de tutela referida y está pendiente su admisión. De igual manera le informo que entre ayer y hasta las 3:02 p.m. de hoy fueron recibidas 65 acciones de tutela en razón de la congestión judicial de trámites constitucionales ocasionada por la ausencia de jueces en el distrito quienes se encuentran atendiendo los escrutinios de las elecciones a congreso de la república y consulta interpartidista.

IVONNE ANDREA CAÑAS HENRÍQUEZ
Oficial mayor

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de marzo de 2026

Revisado el escrito de solicitud de tutela y sus anexos, descrito en el informe secretarial, se advierte que cumple lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y que esta autoridad judicial es competente para conocer el asunto conforme al artículo 37 *ibidem*.

Además, para garantizar el debido proceso es necesario vincular a la OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y COBRO COACTIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA teniendo en cuenta que según se ha informado por quien aquí es la accionada en otros trámites constitucionales, son las competentes para conocer los asuntos relacionados con la prescripción de las órdenes de comparendo. De ahí que, podrían verse afectadas con los resultados del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la acción de tutela presentada por RUBÉN VELÁSQUEZ GÓMEZ contra OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Segundo. Vincular al presente trámite a la OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y COBRO COACTIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Tercero. Se requiere a la accionada y a las vinculadas informar al despacho sobre los hechos y omisiones en los que la parte actora fundamenta la solicitud de tutela, y alleguen la documentación pertinente al respecto. Con tal finalidad se concede el. Con tal finalidad se concede el plazo individual de dos (2) días, contado desde cuando sea notificada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MAGDALENA DPTAL

E. S. D .

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN.**

RUBEN VELASQUEZ GOMEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. **1079911158**. En atención a las previsiones que consagran el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION**, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política y desarrolladas mediante la ley 1755 de 2015, para que, **OFICIOSAMENTE** declare la **PRESCRIPCION** de las sanciones manifestadas a continuación:

3. 2590044	07/10/2016 00:00:00	Departamental Magdalena	C15	Cobro coactivo	\$ 892,120
4. 3044783	11/12/2017 00:00:00	Departamental Magdalena	D01	Cobro coactivo	\$ 1,658,929
5. 2116174	24/12/2015 00:00:00	Departamental Magdalena	C15	Pendiente de pago	\$ 917,735

FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD

PRIMERO: La Ley 769 de 2002, mediante la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, en su artículo 159, inciso segundo, determina que las sanciones impuestas por infracciones de tránsito prescribieran en tres (3) años a partir de la concurrencia del hecho, prescripción que deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es:>

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción".

Sin embargo, no enuncia nada respecto a que sucede después de notificado el mandamiento de pago, en materia de prescripción.

Por lo tanto, toca dirigirnos a lo estipulado en el artículo 162 ibídem, el cual permite hacer uso de la compatibilidad y analogía jurídica:

"ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis."

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior y dado a que estamos frente a actos administrativos, es factible hacer uso de las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, misma que en su artículo 100, numeral 2, revela que para los procedimientos de cobro coactivo que no tengan reglas especiales, se regirán por lo dispuesto en el título y en el estatuto Tributario:

"ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.**

CUARTO: En base a lo anteriormente mencionado, el Ministerio de Transporte emitió el concepto unificado: **20191340341551**, haciendo referencia al término de prescripción de la acción de cobro coactivo, resaltando que es de 3 años.

PETICIONES

Con los fundamentos en los hechos narrados y las consideraciones expuestas respetuosamente solicito:

1°. Que se declare la **PRESCRIPCION** a las infracciones en mi contra, teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos.

2°. Que se actualicen las bases de datos correspondientes de SIMIT, RUNT, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de esta u otra clase de sanción en donde haya operado la **PRESCRIPCION**. Así mismo, me aporten las constancias de haber actualizado las bases de datos de SIMIT y RUNT.

3°. Que se haga efectiva la orden de desembargo, con respecto a las obligaciones declaradas prescritas y se aporten las constancias.

4°. Que se justifique **JURIDICAMENTE**, todo el procedimiento realizado en base a las infracciones.

5°. Por otra parte, les solicito muy respetuosamente, que en el evento de que la respuesta a este derecho de petición sea negativa, aportar los siguientes documentos:

- **MANDAMIENTO DE PAGO.**
- **CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL(NO INTENTOS).**
- **CONSTANCIAS DE FIJACION DE LOS AVISOS EN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION Y EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA RESPECTIVA ENTIDAD(NO SOLO**

CONTENIDO TEXTUAL DE LOS AVISOS, SINO TAMBIEN LA EVIDENCIA DE QUE SE FIJARON).

Así mismo, la forma de obtenerlas vía correo electrónico, debido a que no resido en esa municipalidad, y me es imposible acudir personalmente, por lo tanto, les solicito enviarme un número de cuenta a donde pueda consignar el valor de la reproducción de las copias, al igual que enviármelas por este medio.

Cabe resaltar, que hago referencia a **COPIAS SIMPLES**, y no por medios magnéticos u otro tipo de formato.

6°. Comedidamente les solicito, justificar el valor de los costos de reproducción de los documentos.

7°. Finalmente, les ruego que la respuesta a este derecho de petición sea dirigida con las constancias de actualización a la siguiente dirección de correo electrónico: JULANROVII@gmail.com.

Muchas gracias.